



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE BURGOS

JVB Juicio verbal 930/2015-n.

Procedimiento origen: Sobre reclamación de rentas.

Demandante: Asociación Hechos.

Procurador/a: Sr/Sra. Andrés José Jalón Pereda.

Abogado/a: Sr/Sra. María Fernanda Ballorca Leiva.

Demandado: Sociedad Cooperativa Nogalburgos.

D.^a Cristina Rubio Domingo, Letrada de la Administración de Justicia, por el presente, anuncio:

En este juicio verbal 930/2015 seguido a instancias de Asociación Hechos contra Sociedad Cooperativa Nogalburgos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 176/16. –

Juez que la dicta: Magistrado-Juez Juarros García.

Lugar: Burgos.

Fecha: 27 de octubre de 2016.

Demandante: Asociación Hechos.

Abogado/a: María Fernanda Ballorca Leiva.

Procurador/a: Andrés José Jalón Pereda.

Demandado: Sociedad Cooperativa Nogalburgos.

Procedimiento: Juicio verbal 930/2015.

Fallo. –

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda; en ejercicio de acción personal, sobre derecho de crédito, en reclamación de cantidad, derivada de responsabilidad contractual; formulada por el Procurador de los Tribunales Sr. don Andrés Jalón Pereda, en nombre y representación de la O.N.G. «Asociación Hechos», en la persona de su legal representación; contra la demandada «Sociedad Cooperativa Nogalburgos», en la persona de su legal representación, en rebeldía.

Y en consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora 4.351,36 euros de principal reclamado.

Con más los intereses legales de demora procesal del art. 576 L.E.C. desde la fecha de la presente resolución hasta su completo pago.

Haciendo a la demandada expresa imposición de las costas procesales causadas a la actora en esta instancia.

Y poniendo certificación de la presente en los autos inclúyase en el libro de sentencias.



Modo de impugnación: Recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugna dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente al de la notificación de aquella.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco Santander en la cuenta de este expediente 1075 0000 indicando, en el campo «concepto» la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Magistrado/Juez.

En Burgos, a 31 de enero de 2017.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)